



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 121 -2019-GR CUSCO/GGR

Cusco, 12 ABR. 2019

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

VISTO: El Expediente de Registro N° 0421-2019, sobre Demanda Contencioso Administrativo ante el Poder Judicial de la Resolución Directoral N° 2429 del 07 de diciembre 2015, emitida por la Dirección Regional de Educación del Cusco que se refiere a don **IVAR ALDO CARREON BRAVO** y el Informe N° 105-2019-GR CUSCO/ORAJ, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0798 del 14 de mayo 2015, emitida por la Dirección Regional de Educación del Cusco, se resuelve: RECONFORMAR a partir del 30 de abril del 2015, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes en el ámbito de la Dirección Regional de Educación del Cusco, con los trabajadores que se indica: 1) Prof. IVAR ALDO CARREON BRAVO- Presidente; Prof. MARCO ANTONIO RIVEROS SOMOCURSIO-Presidente Alterno; 3) Abog. IRMA LUZ PANCORBO SALAS-Secretaría Técnica; 4) Prof. ROLANDO VERA FRISANCHO- Integrante; 5) Prof. RUBEN PAUCAR SILVA-Integrante Alterno; 6) Lic. VICTOR SILVA HUAMAN-Integrante, 7) Prof. MARITZA FLORES VALDEZ-Integrante Alterno;

Que, con Resolución Directoral N° 2429 del 07 de diciembre 2015, emitida por la Dirección Regional de Educación del Cusco, se resuelve: DAR POR CONCLUIDA al 14 de octubre del 2015, las funciones del Prof. IVAR ALDO CARREON BRAVO; Prof. MARCO ANTONIO RIVEROS SOMOCURSIO; Abog. IRMA LUZ PANCORBO SALAS; Prof. ROLANDO VERA FRISANCHO; 5) Prof. RUBEN PAUCAR SILVA; 6) Lic. VICTOR SILVA HUAMAN, 7) Prof. MARITZA FLORES VALDEZ de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Dirección Regional de Educación del Cusco, reconocidos mediante Resolución Directoral N° 0798-2015. En su segundo Artículo se CONFORMA, con vigencia del 15 de octubre del 2015, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes del ámbito de la Dirección Regional de Educación del Cusco, con los trabajadores siguientes: TITULARES Prof. MARCO ANTONIO RIVEROS SOMOCURSIO-Presidente; Lic. EPIFANIO CIRIACO BALLADARES BECERRA- Secretario Técnico; Representante de Profesores nombrados; SUPLENTES Prof. TOMAS LUIS FERNANDEZ BACA SANDY-Presidente; TAP.JUANA NUÑEZ HUAMANTICA- Secretaria Técnico; Representante de Profesores Nombrados;

Que, de la verificación del caso, se tiene que la Resolución Directoral N° 2429 del 07 de diciembre del 2015, emitida por la Dirección Regional de Educación del Cusco, mediante la cual se resuelve entre otros: DAR POR CONCLUIDA al 14 de octubre del 2015, las funciones del Prof. IVAR ALDO CARREON BRAVO; Prof. MARCO ANTONIO RIVEROS SOMOCURSIO; Abog. IRMA LUZ PANCORBO SALAS; Prof. ROLANDO VERA FRISANCHO; 5) Prof. RUBEN PAUCAR SILVA; 6) Lic. VICTOR SILVA HUAMAN, 7) Prof. MARITZA FLORES VALDEZ de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Dirección Regional de Educación del Cusco, reconocidos mediante Resolución Directoral N° 0798-2015, se ha expedido en fecha 07 de diciembre del 2015, consecuentemente a la fecha ha sobrepasado más de tres años de la emisión del acto administrativo esto es la Resolución Directoral N° 2429-2015. En tal virtud la Resolución Directoral materia del presente, queda firme consentida en la vía administrativa, no siendo posible que dicho Acto Administrativo sea pasible de Declaración de Nulidad de Oficio en la vía administrativa por haber transcurrido en demasía el plazo establecido por Ley de más de dos años calendarios, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 202.2 y 202.3 del Artículo 202° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: "La Nulidad de Oficio, solo puede ser declarada por el Funcionario Jerárquico Superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por Resolución del mismo funcionario, la facultad para declarar la Nulidad de Oficio de los actos administrativos PRESCRIBE AL AÑO, contado a partir de la fecha en que han quedado consentidos". Es de aplicación al presente caso la norma legal descrita, en virtud que la Resolución Directoral materia de nulidad, se ha emitido en fecha 07 de diciembre del 2015, es decir con anterioridad a la dación de los Decretos Legislativos Nros. 1272 y 1452 y los Textos





Únicos Ordenados del Procedimiento Administrativo General, aprobados por los Decretos Supremos Nros. 006-2017-JUS y 004-2019-JUS respectivamente. Cabe señalar que la Resolución Directoral N° 2429 del 07 de diciembre 2015, se ha emitido en cumplimiento del Memorándum N° 660 del 24 de noviembre 2015, de la Directora Regional de Educación del Cusco, que dispone al Jefe de Personal de la Dirección Regional de Educación del Cusco, proyecte la Resolución Directoral dando por concluidas las funciones y conformando la Comisión Permanente de los Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Dirección Regional de Educación del Cusco;

Que, corresponde a la autoridad jurisdiccional competente- Poder Judicial, Declarar la NULIDAD de la Resolución Directoral N° 2429 del 07 de diciembre 2015, emitida por la Dirección Regional de Educación del Cusco, de conformidad a lo dispuesto en numeral 202.4 del Artículo 202° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: “ En caso de que haya prescrito el plazo previsto de un año, solo procede demandar la Nulidad ante el Poder Judicial en Vía de Proceso Contencioso Administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los 02 años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la Nulidad en sede administrativa”;

Que, la Resolución Directoral N° 2429 del 07 de diciembre 2015, materia de nulidad en sede jurisdiccional, expedida por la Dirección Regional de Educación del Cusco, se habría emitido contraviniendo la Ley, por cuanto no habría sido notificado formalmente a los miembros de la Comisión de Procesos Permanentes Administrativos y Disciplinarios, debe tenerse en cuenta que los argumentos para la Declaratoria de Nulidad de la aludida Resolución Directoral, se encuentran señaladas en la petición del 15 de diciembre 2015, presentada por el Profesor **IVAR ALDO CARREON BRAVO**, que ha sido indebidamente suscrita por la Abogada doña **IRMA LUZ PANCORBO SALAS**, servidora contratada por la modalidad Contrato Administrativo de Servicios-CAS de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación del Cusco, que será valorado y/o enervado según corresponda por la autoridad jurisdiccional competente. La citada Resolución Directoral en la parte Resolutiva contendría error insalvable con la fecha de la conclusión de funciones de los miembros de la anterior comisión, ninguno de miembros de la Comisión habrían sido notificados con el Memorándum N° 660-2015-DREC-SEC, por lo que los integrantes de la primera comisión en cumplimiento de sus funciones han venido actuando con normalidad, atendiendo y despachando casos de procesos administrativos disciplinarios y apelaciones conforme al Plan de Acción de los casos con el debido proceso: Que respecto al primer párrafo de la Resolución Directoral materia de nulidad, contendría un error, con la fecha de la conclusión de funciones de la Comisión anterior, ya que a partir del 14 de octubre del 2015, hasta la fecha de numeración de la última Resolución Directoral N° 2429 del 07 de diciembre 2015, la Comisión en pleno no tenía conocimiento ni ha sido notificado, sobre la conclusión de las funciones y competencias, por lo que ha venido actuando normalmente, emitiendo informes, audiencias de informes orales y Proyectos de Resolución que fueron firmados por la Directora Regional de Educación del Cusco, los actos administrativos que como consecuencia de la aplicación del Memorándum N° 660-2015-DREC-SEC del 14 de octubre 2015, tendrían que ser declarados nulos de puro derecho, por estar firmados por una Comisión que ya no tendría competencias, por cuanto ya no le correspondería actuar así como proseguir cumpliendo sus funciones desde el 14 de octubre del 2015, lo que ocasiona un grave perjuicio, contra los actos administrativos firmados por la Directora Regional de Educación del Cusco, generando incertidumbre y grave perjuicio para los administrados, así como para los miembros de la anterior Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación del Cusco, en el que se encuentra comprendido su Presidente señor **IVAR ALDO CARREON BRAVO**, por lo que se considera que la autoridad habría dispuesto emitir Acto Administrativo, contraviniendo normas legales vigentes considerados como error administrativos insalvables. En tal sentido la Resolución Directoral N° 2429-2015, debe ser materia de Nulidad de Oficio por contravenir el debido proceso, así como transgredir las disposiciones legales vigentes referido a la designación de los miembros integrantes de la Comisión de Procesos Administrativos.

Que, corresponde señalar lo prescrito en el Informe N° 002-2019-GR-DRE-C/UTD del 08 de enero 2019, emitido por la Dirección Regional de Educación del Cusco, que entre otros aspectos refiere, que en la Unidad de Trámite documentario, la Resolución Directoral N° 2429 del 07 de diciembre 2015, no evidencia fecha de notificación al profesor **IVAR ALDO CARREON BRAVO**, sin embargo en el expediente N° 31424 del 15 de diciembre 2015, mediante el cual solicita la Nulidad de Oficio de la citada Resolución Directoral adjunta fotocopia fedatada de la referida resolución, en el que figura su firma y fecha de recepción (11 diciembre 2015), de lo que se infiere que fue notificada mediante la Comisión de Procesos Administrativos, que surtirán sus efectos conforme a las reglas establecidas en el Artículo 25° del Texto Único





Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que se refiere a la vigencia de las Resoluciones, en tal sentido la Dirección Regional de Educación del Cusco, señala que fue notificada válidamente la indicada Resolución Directoral en fecha 11 de diciembre del 2015, por cuanto el interesado cuenta con la Resolución original de cuyo contraste hizo fedatar.

Que, el Artículo 78° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece la Defensa de los Derechos e Intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional, que se ejerce judicialmente y autorizar al Procurador Público Regional, como órgano de defensa judicial, ejercite la representación y defensa del Gobierno Regional Cusco, a efectos que se inicie las acciones judiciales pertinentes de conformidad a lo dispuesto en los numerales 202.3 y 202.4 del Artículo 202° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (antes de la modificatoria Decreto Legislativo N°1272 y 1452), que establece: La facultad para declarar la Nulidad de Oficio de los actos administrativos PRESCRIBE AL AÑO, contado a partir de la fecha en que han quedado consentidos, en caso que haya prescrito el plazo previsto de un año, solo procede demandar la Nulidad ante el Poder Judicial vía Proceso Contencioso Administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa. En consecuencia se hace necesario emitir el acto administrativo resolutorio de agravio a la legalidad y el interés público, debiendo remitir todos los actuados al Órgano de Defensa del Estado para el ejercicio de su función específica que señala el numeral 16.1 del Artículo 16° del Decreto Legislativo N° 1068 - "Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado" que se encontraba vigente a la dación de la Resolución Directoral N° 2429 del 07 de diciembre 2015, emitida por la Dirección Regional de Educación del Cusco;

Estando al Informe N° 105-2019-GR CUSCO/ORAJ, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Cusco;



En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de bases de la Descentralización; Inciso d) del Artículo 21° e inciso a) del Artículo 41° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902, el Artículo único de la Ley N° 30305- Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y Locales y la Resolución Ejecutiva Regional N° 046-2019-GR CUSCO/GR;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR el Agravio a la Legalidad y al Interés Público, en las que está inmersa la Resolución Directoral N° 2429 del 07 de diciembre 2015, emitida por la Dirección Regional de Educación del Cusco, acto administrativo contrario a la Ley, cuya nulidad está prevista en el inciso 1° y el inciso 2° del Artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dado que al ejecutarse la precitada Resolución Directoral, contraviene la Constitución, la Ley y las Normas Reglamentarias, aplicables al presente caso, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Cusco.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR PRESCRITA en la Vía Administrativa, la Nulidad de la Resolución Directoral N° 2429 del 07 de diciembre 2015, expedida por la Dirección Regional de Educación del Cusco, referido a don **IVAR ALDO CARREON BRAVO** en cumplimiento de lo establecido en el numeral 202.3 del Artículo 202° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Cusco, como Órgano de Defensa Judicial, ejercite la representación y defensa del Gobierno Regional del Cusco, en el proceso y procedimientos a instaurarse en el Órgano Jurisdiccional, con sujeción a lo previsto por el Artículo 78° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demandar la Nulidad de la Resolución Directoral N° 2429 del 07 de diciembre 2015, emitida por la Dirección Regional de Educación del Cusco, ante del Poder Judicial en la vía del Proceso Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones vigentes sobre la materia.





GOBIERNO REGIONAL CUSCO



Trabajemos con integridad!

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución de Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Cusco, a la Dirección Regional de Educación del Cusco, interesado y dependencias administrativas del Gobierno Regional Cusco, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



NELLY CASTAÑEDA CALLALLI
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO